



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



MEMORÁNDUM N° 0932-2024-MPCH/GM/CACQ

DE : MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE
GERENTE MUNICIPAL DE LA MPCH.

A : Lic. Adm. ROSIO HUILLCA HUMALLA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES

ASUNTO : **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO POR NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

FECHA : SANTO TOMÁS, 14 DE AGOSTO DEL 2024



Por medio del presente me dirijo a usted, el cual cumplo con informar LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA de la BUENA PRO adjudicado a favor del postor **MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA** con RUC N° 20527612129, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria)**, para la **CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE TUBOS DE ACERO GLAVANIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO**; por causa imputable al postor de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por la no suscripción del contrato.

Al respecto el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N°0234-2022-EF, establece los plazos y procedimientos para perfeccionamiento del Contrato, señalando que:(...) "141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

En ese sentido y con lo antes expuesto, de acuerdo a la Ley N°30225 y su Reglamento, se aprueba la pérdida de otorgamiento de la buena pro adjudicado a favor del postor (**MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA**), el cual su despacho deberá proseguir con el trámite correspondiente, debiendo tomar acciones necesarias, contra el contratista por la no suscripción del contrato.

Es todo en cuanto se indica para su cumplimiento, **bajo responsabilidad administrativa**

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



CONTRATO N° 019-2024-AS-GM-MPCH

CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE TUBOS DE ACERO GALVANIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria)

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE TUBOS DE ACERO GLAVANIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO".**, que celebran:

De una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS**, con RUC N° 20181709066 con domicilio en el Parque Paliza N° 100 del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, debidamente representada por el Gerente Municipal **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N.º 41524292, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 168 - 2024 - A- MPCH., de fecha 17 de mayo del 2024; quien actúa con las facultades conferidas en la misma resolución; y que para efectos del presente Contrato en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".

De otra parte, el postor adjudicado **MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 20527612129**, con domicilio en Av. Manco Cápac N° 254 San Jerónimo, Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N°11043414 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representado por **LUCIO QUISPE AUCCAPURE**, identificado con DNI N° 23889141, con vigencia de poder registrado en el Asiento C0007 del libro del "Libro de Sociedades Anónimas" de la partida antes referida; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**.

Quienes suscriben el presente acto jurídico en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de julio del 2024, se adjudica la Buena Pro del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2024-MPCH/C (Primera Convocatoria)**, quedando consentida el 11 de julio del 2024; para la **CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE TUBOS DE ACERO GLAVANIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, a favor del postor **MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 20527612129**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE TUBOS DE ACERO GLAVANIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN 13 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 67,260.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de conformidad al siguiente detalle:

ADQUISICION DE TUBOS DE ACERO GALVANIZADO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
01	TUBO DE ACERO GALVANIZADO	UNIDAD	260	S/. 120.40	S/. 32,864.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



16

	1 ½ in X 6m				
02	TUBO DE ACERO GALVANIZADO 3in X 6m	UNIDAD	105	S/. 129.00	S/. 13.545.00
03	TUBO DE ACERO GALVANIZADO 2in X 6m	UNIDAD	208	S/. 100.25	S/. 20.851.00
TOTAL					S/. 67,260.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación **AL CONTRATISTA** en soles, en pago único; estableciendo para efectos de pago el código de cuenta interbancaria (C.C.I.) N° 00228500152159604256 a nombre de MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, del Banco BCP, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

PLAZO DE ENTREGA:

Plazo de entrega del bien será durante los 15 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, en caso de demora se le aplicará una penalidad por mora. De acuerdo a lo señalado en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado (RLCE).

LUGAR DE ENTREGA:

El lugar de entrega será en almacén central de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas ubicado en la calle Zalazar Bondi S/N del Distrito Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas - Cusco, tipo de vía: ruta Cusco - Paccarectambo - Tingoq - Santo Tomas (trocha carrózable doble vía), ruta Arequipa - Espinar - Santo Tomas (asfaltada doble vía - asfaltado bicapa una sola vía, respectivamente) por ambos vías transitan camiones de carga tráileres, semi-tráileres y otros equipos pesados.

Coordenadas: LONG 14°27'02.19" S 72° 04' 45" W elevación 3,655 msnm UTM 814918.208E 8400413.610N 18S.

El área usuaria verificará las características técnicas mínimas requeridas para la recepción de los bienes; asimismo el contratista deberá asumir la carga, descarga, transporte y aparcamiento hasta el punto de entrega.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



15

De conformidad con el artículo 152 del reglamento, no se constituirá Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato ni Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/200,000.00 soles). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del Ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de Obra en coordinación con el responsable de almacén central y la conformidad será otorgada por el residente e inspector de la obra en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** comunica **AL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las observaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar **AL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de, (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para obras: F= 0.15

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el Artículo 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



14

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el Numeral 32.3 del artículo 32 y 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7 del Reglamento.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiados para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes y servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



13

parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL CONTRATISTA bajo juramento establece el correo electrónico mafetsursac@gmail.com, a efectos de recibir las notificaciones necesarias dentro de toda la etapa de la ejecución contractual, el cual se compromete a mantener activo y vigente hasta la culminación del presente contrato, estando impedido de tipificar los correos de LA MUNICIPALIDAD, como correo no deseado y/o de cualquier otra índole lesivo a ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Domicilio de LA MUNICIPALIDAD: EN EL PARQUE PALIZA N° 100 DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Domicilio de EL CONTRATISTA: EN AV. MANCO CÁPAC N° 254 SAN JERÓNIMO, CUSCO, CUSCO.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el distrito de Santo Tomás, a los SIETE (07) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.



LA MUNICIPALIDAD

EL CONTRATISTA